

RESOLUCIÓN No. # **0575**

()
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 02 AGO 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUURE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución No. 0388 del 19 de mayo de 2023**, expedida por CARSUCRE, se autorizó el aprovechamiento forestal de **QUINCE (15)** árboles de distintas especies, de acuerdo con lo solicitado por la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, identificada con Nit No. 890.903.858-7, a través de su representante legal, señora **MARÍA ANGÉLICA LABORDE PONCE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.841.153 y/o por quien haga sus veces, para realizarse en el término de noventa (90) días, notificándose de conformidad con la ley, el 23 de mayo de 2023, tal como consta a folio 165 del expediente.

Que, el acto administrativo en comento, por el aprovechamiento de los especímenes en mención, demandó las siguientes medidas de compensación:

"(...) ARTÍCULO QUINTO: La empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL**, el cual deberá incluir aparte del contenido introductorio, los siguientes aspectos:

- 5.1. Identificación de los impactos no evitados, mitigados o corregidos.
- 5.2. Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) **A LA ESCALA MÁS DETALLADA POSIBLE.**
- 5.3. Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.
- 5.4. Descripción detallada de los tratamientos silviculturales seleccionados para el éxito de la compensación forestal y cronograma **DETALLADO** de las actividades de establecimiento y mantenimiento.
- 5.5. Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- 5.6. Definición de las acciones, modos, mecanismos y forma de implementación.
- 5.7. Plan operativo y de inversiones del plan de compensación.
- 5.8. Plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación (El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.)
- 5.9. Propuesta de Manejo a Largo Plazo.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** identificada con **NIT. No. 890.903.858-7** representada legalmente por la señora **MARIA ANGELICA LABORDE PONCE** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.082.841.153**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 4

0575

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

02 AGO 2024

1.082.841.153 y/o quien haga sus veces, deberá realizar la siembra de **DIEZ (10)** árboles por cada espécimen a aprovechar, por lo cual, deberán sembrar **CIENTO CINCUENTA (150)** árboles de especies **MADERABLES** y **FRUTALES** nativos de la región y deberán contar con cerramiento perimetral y todos los cuidados pertinentes para su correcto desarrollo nutricional por **DOS (02)** años. Los árboles a compensar deberán ser ubicados en predios de dicha empresa, sitio de ejecución de actividades, en caso de no encontrar espacio suficiente, se deberá presentar ante CARSUCRE, un sitio distinto y cercano al área del proyecto, el cual deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente, previo, al establecimiento de la compensación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A** identificada con **NIT. No. 890.903.858-7** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones entorno a la compensación ordenada:

- 7.1** El autorizado deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACION**, el cual será analizado y evaluado por especialistas de la corporación.
- 7.2** Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura de 1 m, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambiente urbano.
- 7.3** El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral o individual.
- 7.4** Presentar informes de seguimiento y monitoreo trimestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a **CARSUCRE** durante los **DOS (02)** años de mantenimientos.
- 7.5** La compensación se recibirá después de **DOS (02)** años con el 95% del establecimiento total y óptimas condiciones.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá realizar **CUATRO (4)** mantenimientos al año durante **DOS (02)** años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongo."

Que, mediante el **Radicado Interno No. 2572 del 23 de abril de 2024**, la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, identificada con Nit No. 890.903.858-7, a través de su representante legal, señora **CAROL PAOLA CORTÉS PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.456.370, manifestó estar radicando el Plan de Compensación. Dicho documento fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental para su evaluación, por medio del memorando fechado 6 de mayo de 2024.

Que, en atención a lo anterior, dicha dependencia expidió el **Concepto Técnico No. 0203 del 17 de julio de 2024**; el cual, da cuenta de lo que a continuación se plasma:

3. EVALUACIÓN DE DOCUMENTO TÉCNICO

De acuerdo a lo ordenado en el memorando de 06 de mayo de 2024, emanado de la Secretaría General de CARSUCRE, donde se remite a la Subdirección de

310.28
Expediente No. 013 del 1° de febrero de 2023
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0575

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

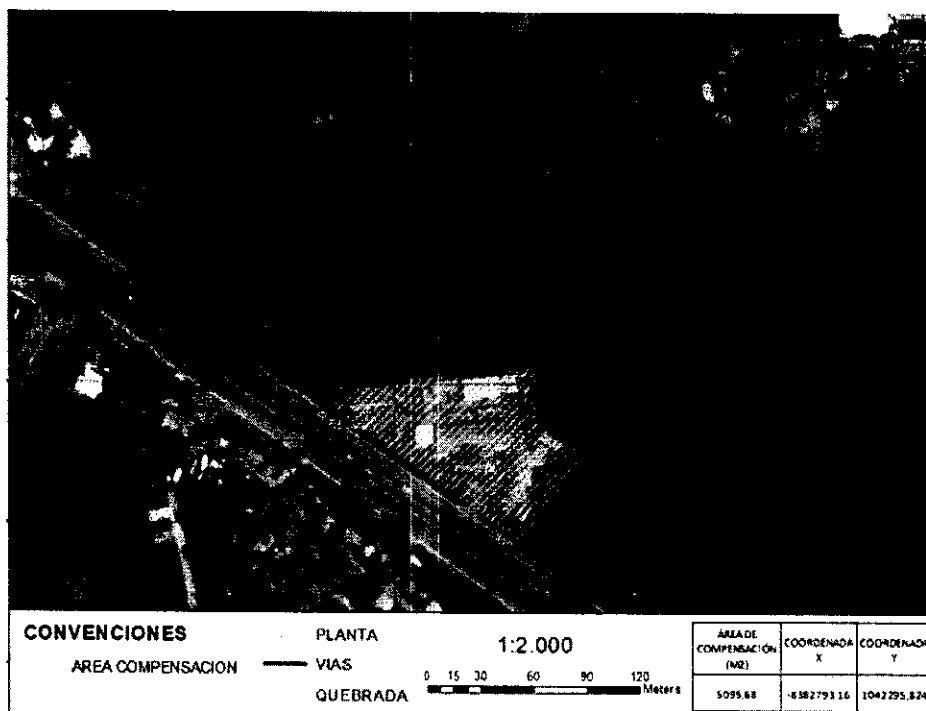
02 AGO 2024

Gestión Ambiental, con el objeto se evalúe el documento técnico contenido en el radicado interno No. 2572 de 23 de abril de 2024, referente al Plan de Compensación Forestal presentado por la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.S**, identificada con NIT: 890.903.858-7 a través de su representante legal **CAROL PAOLA CORTES PRIETO** y/o quien haga sus veces.

Revisado el contenido del radicado No. 2572 de 23 de abril de 2024, la cual presenta el plan de compensación forestal por parte de la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.S**, identificada con NIT: 890.903.858-7, anexo al expediente No. 013 de 01 de febrero de 2023, se encuentra un documento técnico detallado que describe a fondo el **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL**, la cual contiene la introducción, objetivos, localización del área a reforestar, descripción físico-biótica, criterios de selección del predio objeto de compensación forestal, estrategias para el desarrollo de la compensación, especies a establecer, establecimiento de la compensación, y las actividades de mantenimiento para los dos años programados. Lo anterior, por el aprovechamiento forestal autorizado y ejecutado en predios del CEDI COROZAL perteneciente a la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.S**.

En los artículos quinto, sexto y séptimo de la Resolución No. 0388 de 19 de mayo de 2023 expedida por CARSUCRE, se detallan las actividades técnicas para el establecimiento y mantenimiento de 150 árboles producto de 15 individuos arbóreos nativos intervenidos en predios de propiedad de la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.S** localizados en el CEDI DE COROZAL en el municipio de Corozal, en las coordenadas: 9° 19' 13.19" N y Y: -75° 18' 14.23" W; y sus respectivos mantenimientos durante dos (02) años.

Imagen 1, Localización del predio objeto de compensación forestal de propiedad de la empresa Industria Nacional de Gaseosas S.A.S Coca Cola Femsa - CEDI Corozal



0575

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO.

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

02 AGO 2024

En el documento técnico, se describen, además, las actividades de siembra, aislamiento, mantenimiento y seguimiento necesarias para el establecimiento de 150 árboles de especies nativas, con el fin de garantizar las condiciones mínimas para el desarrollo de la compensación forestal cumplimiento con los beneficios ecológicos que las mismas proporcionan.

CARSUCRE mediante resolución No. 0388 de 19 de mayo de 2023, autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados de 0203 del 17 de julio de 2024 árboles, las cuales fueron intervenidos en su totalidad.

La compensación forestal consiste en la siembra y mantenimiento de **CIENTO CINCUENTA (150)** individuos arbóreos nativos, por parte de la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.S**, y se ejecutará en predios de propiedad de la misma empresa localizado en el CEDI DE COROZAL, jurisdicción del municipio de Corozal. En dicho predio se encuentran áreas disponibles para ejecutar labores de compensación forestal, adelantar procesos de restauración y de rehabilitación de corredores biológicos. Lo anterior, para dar cumplimiento a las medidas impuestas en la resolución No 0388 de 19 de mayo de 2024.

El predio de propiedad de la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.S**, objeto de compensación forestal, tiene los siguientes atributos: suficientes áreas para la siembra de los 150 árboles, estado legal y jurídico del predio bien definido, interés y receptividad del proyecto por parte de la empresa, fácil acceso, disponibilidad de agua, está inmerso en el área de influencia donde se adelantó el aprovechamiento forestal, potreros con pastos limpios, cercas en buen estado y cercanía al Arroyo de Morroa que vierte sus aguas al Arroyo Grande de Corozal y se encuentra dentro de los predios de la misma empresa. El lote destinado para la compensación forestal tiene un área de 5095,68 m², y se encuentra ubicada junto a una quebrada en un predio con vegetación muy escasa.

La reforestación que se procura establecer debe cumplir con las características de una plantación protectora, la cual comprende, el establecimiento de árboles de especies forestales tanto nativas como en condición de amenaza y que adicionalmente cumplan con un aporte ecológico de recuperación a la zona donde se establezcan, para esto se deberán sembrar en áreas representadas en polígonos de los predios pertenecientes a la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.S - COCA COLA FEMSA CDI Corozal**.

Se debe tener en cuenta que no es una reforestación comercial, sino que por el contrario se busca iniciar procesos de restauración y rehabilitación. De igual manera se debe cumplir con los requerimientos establecidos por Carsucre.

Dentro de las especies forestales propuestas para la siembra por parte de la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.S** y/o su representante legal o quien haga sus veces, se tienen arboles nativos de Caracolí (*Anacardium excelsum*), Dividivi (*Caesalpinia coriaria*), Cañafistula (*Cassia grandis*), Uvito (*Cordia dentata*), Guayacán (*Guaiaecum sp*), Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), Algarrobo (*Hymenea courbaril*), Guamo (*Inga spectabilis*), Mamey (*Mammea americana*), Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), Nigua (*Mutingia calabura*), Pinta

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0575

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

02 AGO 2024

mono (*Pithecellobium lanceolatum*), Guayaba dulce (*Psidium guajava*), Jobo (*Spondias mombin*), Camajón (*Sterculia apetala*), Roble (*Tabebuia roseae*).

Para el establecimiento de la compensación forestal, los individuos arbóreos que se plantarán proponen cumplir con los siguientes criterios de selección:

OBTENCIÓN DEL MATERIAL VEGETAL

El material vegetal debe ser adquirido en un vivero certificado por el ICA, ya sea del regional sucre o de otro departamento y debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas y fitosanitarias:

ESTADO FITOSANITARIO: El material vegetal debe encontrarse libre de enfermedades, tales como agallas, escamas, o cualquier afección causada por hongos, virus, áfidos o nematodos. Así mismo, debe presentar un color verde intenso, que indique dosis adecuadas de fertilización, disponibilidad de agua y excelente sustrato.

SISTEMA RADICULAR: La raíz debe estar caracterizada por la alta densidad de pelos radicales, ausencia de deformaciones y la presencia de micorrizas. Para lo cual se evaluará cada lote mediante la selección de muestras. En ningún caso se aceptará material vegetal que presente anclaje, estrangulamiento o huellas de poda radicular, como también raíces que presenten deformaciones del tipo cuello de ganso.

SISTEMA AÉREO: Las plántulas deben estar libres de cualquier tipo de daño mecánico, como corteza rasgada, cortaduras, estrangulamientos, o ramas partidas. El eje principal tiene que ser recto, sin bifurcaciones y la yema apical en perfecto estado. Las hojas enteras, libres de necrosis o ataques de insectos.

CARACTERÍSTICAS DEL CONTENEDOR: La plántula debe estar de acuerdo al porte de los individuos (relación entre sistema aéreo y tamaño de la bolsa 1: 2) y condiciones que requiera la especie. Esta debe contener únicamente la planta de interés, libre de cualquier tipo de malezas.

DESARROLLO Y VIGOR: Las plántulas a adquirir no deben presentar cola de marrano ni cuello de ganso, los tallos deben ser rectos, el material vegetal debe estar adaptado a plena exposición solar, y la yema terminal con buen desarrollo.

CONDICIONES EN VIVERO: El material vegetal no debe presentar síntomas de represión de crecimiento por exceso de tiempo en el vivero, como poda de raíz, disminución del tamaño de la hoja y otros signos de enanismo.

CARACTERÍSTICAS DEL SUSTRATO: El sustrato debe ser rico en materia orgánica, para que el material vegetal cuando esté plantado *in situ*, se garantice su buena función nutricional.

AISLAMIENTO DE LAS ZONAS A ENRIQUECER

0575

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” 02 AGO 2024

La empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.S.**, de acuerdo al plan de compensación presentado, deberá realizar el aislamiento del área a reforestar para su debida protección, con el fin de evitar el ingreso de semovientes al área y que puedan afectar los árboles recién sembrados.

El cerco perimetral se debe realizar con cinco (5) cuerdas de alambre de púa (según el requerimiento de protección de la zona), distanciadas 30 centímetros entre sí soportados con postes nacederos y pie amigos. La optimización de este aislamiento debe garantizar la protección de los árboles establecidos.

PREPARACIÓN DEL TERRENO

- a) **Limpieza:** Es la actividad inicial del establecimiento de la plantación, y aunque en sentido estricto quiere decir rocería, desmonte y derribo, desarrollándolo de la siguiente forma:
- b) **Limpieza general:** Se realiza con la limpieza de la biomasa indeseable en los predios a sembrar. Principalmente se debe hacer la limpieza de malezas, herbáceas superiores y eliminación de rastrojos bajos sin perturbar la vegetación representada de especies arbóreas nativas. Esta actividad puede ser realizada con machete de manera manual y zonas de pastos altos con guadañadora y cortamalezas.
- c) **Limpieza selectiva:** Como su nombre lo indica es la selección de las especies para rozar. Antes del inicio de la rocería se deberá hacer el inventario de las especies valiosas desde el punto de vista ecológico, cultural, social, económico y medicinal; se revisa además que en el predio no haya especies en vías de extinción, para proceder luego a la limpia o rocería con machete de las especies indeseables. En este caso el proceso no puede ser mecanizado, puesto que se ocasionan daños a las especies seleccionadas.
- d) **Trazado:** Las especies seleccionadas tienen el propósito de brindar una plantación protectora, pero a la vez que enriquezca ecológicamente el área intervenida. Para la siembra se tendrá en cuenta el sistema de cuadro latino por ser suelos de topografía totalmente plana.
- e) **Plateo:** Luego del trazado se hace un plato en cada punto de siembra; por lo general, este plato tiene forma circular con un diámetro de 100 cm. Su objetivo es proporcionarle al arbolito ventajas sobre las malezas durante su estado inicial o de prendimiento, para que sobreviva a la competencia. Por esta razón, los platos se harán inicialmente con machete, de modo que queden completamente libres de malezas y descapotados.
- f) **Repique y hoyado:** Posteriormente, se realizará la excavación adecuada (0.30 m de profundidad) y 0.3 m de diámetro para alojar la plántula, con el fin que el sistema radicular no se confine con el terreno compactado, en los cuales se deberá cumplir a cabalidad con la elaboración de la totalidad de los espacios necesario en la meta de establecer 150 árboles.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0575

()
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

02 AGO 2024

g) **Fertilización:** Una vez realizado los controles fitosanitarios se procederá a la aplicación del fertilizante en fondo de hoyo para garantizar la adsorción por parte del árbol y además prevenir el arrastre del insumo por escorrentía. Para el caso, la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.S** requerirá de la aplicación inicial de un fertilizante ya sea de tipo compuesto u orgánico como gallinaza, humus o compost en una cantidad de 100 gramos por hoyo. Si no se utiliza abono orgánico se puede aplicar en forma de corona 50 gr de abono químico compuesto conformado por elementos menores.

h) **Plantación:** La labor de plantación debe iniciarse al comenzar la temporada de lluvias para lograr un buen establecimiento y prendimiento del material. El procedimiento de plantación es una vez hoyado el terreno se coloca el material vegetal de manera vertical sin dañar el pan de tierra, dejando la plántula a ras del suelo, esto en aras de evitar la mortalidad de las plántulas por ahogamiento. Posteriormente, se procede a llenar el hoyo con el sustrato enriquecido con abono orgánico, finalmente se apisona alrededor de la planta para dar firmeza, sacar el aire y evitar posibles encharcamientos. Además, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- El pan de tierra será embebido de agua en el momento de la siembra; se compactará antes de retirar la bolsa, para evitar el desmoronamiento del sustrato.
- La bolsa plástica se quitará haciendo dos cortes longitudinales a la misma y se guardará para ser contada al final del trabajo y dar una adecuada disposición a los residuos.
- Las plántulas se colocarán verticalmente quedando el cuello a ras del suelo evitando la formación de hoyos que puedan afectar la plantación por la acumulación de aguas lluvias en los mismos.
- Las raíces de la plántula no deben quedar dobladas ni trenzadas.
- El tallo debe quedar vertical y en el centro del hoyo, la tierra se compactará con el pie, de tal forma, que la plántula quede anclada y evitar así la formación de bolsas de aire.

La siembra de las plántulas se realizará intercalando cada especie. Después de realizar la plantación se aplicará fungicida e insecticidas químicos u orgánicos con el ánimo de prevenir plagas y enfermedades.

CONTROL FITOSANITARIO E INSECTICIDA

El control fitosanitario e insecticida se deberá realizar cuando lo requiera la plantación y de acuerdo a los focos donde se presenten. Para el caso, la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.S** y/o su representante legal, a través de la asistencia técnica deberá realizar visitas de seguimientos y monitoreos pertinentes en el área del proyecto. Lo anterior, para evitar el uso indiscriminado de pesticidas o insecticidas que pueden ocasionar daños a la fauna y flora silvestre. Para el caso, se recomienda utilizar productos orgánicos como biopesticidas o bioinsecticidas naturales para contrarrestar posibles daños tanto a la fauna silvestre como a la microfauna del suelo.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

0575

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO

02 AGO 2024

Para asegurar una mayor supervivencia de individuos se deben llevar a cabo los mantenimientos periódicos requeridos, en este caso de cuatro (4) mantenimientos por año, durante tres años, en los cuales se realizarán las actividades técnicas requeridas. Cabe resaltar que la actividad de riego debe realizarse periódicamente, como mínimo dos veces por semana en la primera etapa de adaptación de los individuos, y sobre todo en épocas de sequía. La actividad de resiembra se realizará de igual forma en periodos de lluvia para lograr una mejor adaptación de estos.

Que, habida cuenta de lo considerado, conceptuó:

“PRIMERO: Se considera viable **SELECCIONAR** el predio propuesto y de propiedad de la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.S**, localizado en el CEDI Corozal de la planta COCA COLA Femsa, jurisdicción del municipio de Corozal, para que se adelanten las actividades de ejecución de la compensación forestal impuesta en el artículo quinto de la resolución No. 0388 de 19 de mayo de 2023 expedida por CARSUCRE, que ordena la siembra de **CIENTO CINCUENTA (150)** árboles como medida de compensación.

SEGUNDO: Se considera viable aprobar el Plan de Compensación Forestal presentado por la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.S** ante CARSUCRE, soportado por un documento técnico, la cual fue revisado, evaluado y aprobado por los profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, ya que cumple con los parámetros técnicos requeridos para adelantar procesos de compensación forestal.

TERCERO: La empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.S**, deberá establecer **CIENTO CINCUENTA (150)** arboles como compensación por los especímenes aprovechados y deberán cumplir los siguientes parámetros:

1. Los especímenes deben cumplir, con las especificaciones establecidas en la resolución que ordena la compensación.
2. Los **CIENTO CINCUENTA (150)** arboles a sembrar deberán contar con las especificaciones definidas en los artículos séptimo y octavo de la resolución N° 0388 del 19 de mayo de 2023, excepto el tamaño de los árboles que deberá ser entre los 70 y 80 centímetros de altura.
3. Una vez realizada la compensación con las medidas y parámetros exigidos, la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.S** a través de su representante legal o quien haga sus veces, debe remitir un informe técnico de la plantación, lo cual será verificado posteriormente por CARSUCRE, para determinar su cumplimiento.

CUARTO: La empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.S**, con NIT: **890.903.858-7** deberá garantizar la sostenibilidad de la plantación en cuanto al cuidado y protección de la misma en el mediano, corto y largo plazo, considerando que la misma será establecida en predios de propiedad de la misma empresa.

QUINTO: Los individuos a compensar deberán ser establecidos en un área específica, cuyos polígonos en formatos shape o kmz deberán ser aportados por la

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

0575

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

02 AGO 2024

empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.S** en cada uno de los informes técnicos de ejecución de la compensación forestal.

SEXTO: La compensación **NO DEBERÁ SER ESTABLECIDA COMO UNA CERCA VIVA**, teniendo en cuenta que, el Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el párrafo 1° del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece:

“Párrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompe vientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

Por lo anterior, es importante precisar que las compensaciones forestales tienen la finalidad de mitigar el impacto ocasionado por el aprovechamiento de los árboles autorizados y requieren de protección y regulación por parte de CARSUCRE.

SÉPTIMO: Para la compensación forestal, la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.S** con **NIT: 890.903.858-7**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral, aporte de abundante materia orgánica, el tamaño de las plántulas debe ser entre los 70 y 80 centímetros de altura, buen estado fitosanitario, tallo bien formado, erecto, y que su raíz principal no presente deformación como del tipo cuello de ganso. Se recomienda que las especies a sembrar como compensación sean aquellas descritas en el plan de compensación o aquellas que están en veda o tengan algún grado de amenaza de acuerdo a la Resolución No 0617 de 2015 expedida por CARSUCRE. En las que sobresalen: Caracolí (*Anacardium excelsum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Ébano (*Caesalpinia ébano*), Ceiba tolúa (*Pachira quinata*), Cedro rojo (*Cedrela odorata*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Bálsamo de tolú (*Myroxylon balsamum*), Guayacán piedra (*Bulnesia arborea*).

OCTAVO: La compensación hecha por la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.S** con **NIT: 890.903.858-7**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, será recibida después de cumplir el tiempo establecido en el artículo séptimo de la resolución N° 0388 de 19 de mayo de 2023 y con un porcentaje de supervivencia del 95% del establecimiento total y en óptimas condiciones.

NOVENO: La empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.S** con **NIT: 890.903.858-7** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces deberá realizar cuatro (04) mantenimientos al año durante tres (03) años a la compensación forestal, discriminados en el plan de compensación evaluado, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en las siguientes actividades: Limpias – control de malezas, plateos, resiembras o reposición por pérdidas o mortalidad, control fitosanitario e insecticida, aplicación de fertilizantes, abonado con materia orgánica, arreglo del cerco perimetral cuando se requiera.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0575

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” 02 AGO 2024

apertura de franjas guardafuegos en épocas de sequía para evitar posibles afectaciones por quema a la plantación forestal. Lo anterior, teniendo en el artículo séptimo de la Resolución No. 0388 de 19 de mayo de 2023.

DECIMO: La empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.S** con **NIT: 890.903.858-7** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y teniendo en cuenta el ítem 7.4 del artículo séptimo de la Resolución No. 0388 de 19 de mayo de 2023, deberá presentar informes de seguimiento y monitoreo trimestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los árboles y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los TRES (03) años de mantenimiento.

DECIMO PRIMERO: La empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A** con **NIT: 890.903.858-7**, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

DÉCIMO SEGUNDO: El autorizado la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A** con **NIT: 890.903.858-7** deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

DÉCIMO TERCERO: El autorizado será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.”

II. CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que, para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, se requiere de la obtención del correspondiente permiso o autorización otorgada por la Corporación Autónoma Regional competente.

Que, el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente Desarrollo Sostenible, define las medidas de compensación como aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Que, al imponer una medida de compensación debe considerarse no solo en entorno natural, sino las transferencias que deben hacerse a las comunidades asentadas en la región donde se realiza el proyecto o se efectúa el aprovechamiento o uso de los recursos naturales.

Que, el artículo 2.2.1.1.5.1, parágrafo 2 de este decreto, dispone que cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosques ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0575

()
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

02 AGO 2024

Que, este el mismo Decreto, en su artículo 2.2.1.1.7.8, indica que entre los aspectos que deben consignarse en el texto del acto administrativo por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, se encuentran las medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Que, de acuerdo a lo establecido en artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, *"una vez el interesado haya obtenido esta autorización, el área afectada deberá compensarse como mínimo en un área de igual cobertura y extensión. Para este tipo de aprovechamientos en particular, la misma norma establece que el solicitante de este permiso debe presentar un plan de aprovechamiento forestal donde se establezcan las medidas compensatorias que se implementarán"*.

Que, mediante la **Resolución No. 0388 del 19 de mayo de 2023**, se ordena a la autorizada, que en este caso es la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, que por el aprovechamiento de **QUINCE (15)** árboles, realice una compensación con la siembra de **CIENTO CINCUENTA (150)** nuevos árboles de distintas especies.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 2572 del 23 de abril de 2024**, la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, entregó del Plan de Compensación Forestal, para la aprobación de CARSUCRE.

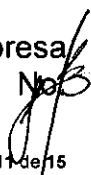
Que, es en el estudio de dicha solicitud que se emite el **Concepto Técnico No. 0203 del 17 de julio de 2024**, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, en el cual, en síntesis, se considera viable técnicamente la aprobación del Plan de Compensación dentro del expediente de Aprovechamiento Forestal No. **013 del 1° de febrero de 2023**, perteneciente a la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**

III. SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

A partir de lo expuesto, se considera viable técnica y jurídicamente **APROBAR** el **PLAN DE COMPENSACIÓN**, presentado por la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, identificado con Nit No. 890.903.858-7, representado legalmente por la señora **CAROL PAOLA CORTÉS PRIETO**, identificada con Cédula No. 1.015.456.370 y/o por quien haga sus veces, mediante el Radicado Interno No. 2572 del 23 de abril de 2024, acogéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE en el **Concepto Técnico No. 0203 del 17 de julio de 2024**, para lo cual, se requerirá el cumplimiento de una serie de obligaciones que se pasan a detallar en el siguiente acápite.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **PREDIO PROPUESTO** por la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, identificada con Nit No. 

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0575

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” 02 AGO 2024

890.903.858-7, representado legalmente por la señora **CAROL PAOLA CORTÉS PRIETO**, identificada con Cédula No. 1.015.456.370 y/o por quien haga sus veces, para el establecimiento del **PLAN DE COMPENSACIÓN** ordenado en la Resolución No. 0388 del 19 de mayo de 2023, expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el **PLAN DE COMPENSACIÓN** presentado por la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, identificado con Nit No. 890.903.858-7, representada legalmente por la señora **CAROL PAOLA CORTÉS PRIETO**, identificada con Cédula No. 1.015.456.370 y/o por quien haga sus veces, mediante el Radicado Interno No. 2572 del 23 de abril de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, identificado con Nit No. 890.903.858-7, representada legalmente por la señora **CAROL PAOLA CORTÉS PRIETO**, identificada con Cédula No. 1.015.456.370 y/o por quien haga sus veces, deberá cumplir con la densidad de siembra de **CIENTO CINCUENTA (150) NUEVOS ÁRBOLES** de especies maderables y/o frutales, como compensación por los especímenes aprovechados; cumpliendo con los siguientes parámetros:

- 3.1. El material vegetal, deberá ser adquirido en un vivero certificado por el ICA.
- 3.2. Los arboles objeto de compensación deberán tener alturas mínimas de entre 70 y 80 cms, con el fin de garantizar su adaptabilidad al medio, deberán tener buen estado fitosanitario, tallo bien formado, erecto, y que su raíz principal no presente deformación como del tipo cuello de ganso.
- 3.3. Las especies a utilizar, son aquellas descritas en el documento técnico, tales como: Caracolí (*Anacardium excelsum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Ébano (*Caesalpinia ébano*), Ceiba tolúa (*Pachira quinata*), Cedro rojo (*Cedrela odorata*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Bálsamo de tolú (*Myroxylon balsamum*), Guayacán piedra (*Bulnesia arborea*).
- 3.4. Acondicionar el terreno con cercado perimetral con cinco (5) hilos de alambre, postería y puntales en buen estado.
- 3.5. Garantizar la sostenibilidad de la plantación en cuanto al cuidado y protección de la misma a mediano, corto y largo plazo.
- 3.6. La compensación **NO DEBERÁ SER ESTABLECIDA COMO UNA CERCA VIVA**, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 1532 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, identificado con Nit No. 890.903.858-7, representada legalmente por la señora **CAROL PAOLA CORTÉS PRIETO**, identificada con Cédula No. 1.015.456.370 y/o

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # **0575**

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

02 AGO 2024

por quien haga sus veces, deberá realizar las actividades de compensación en el término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, identificado con Nit No. 890.903.858-7, representada legalmente por la señora **CAROL PAOLA CORTÉS PRIETO**, identificada con Cédula No. 1.015.456.370 y/o por quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, relativas al Plan de Compensación:

5.1. Presentar informes trimestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, los cuales deberán contener:

5.1.1. Descripción del avance de las actividades adelantadas.

5.1.2. Inventario de los individuos compensados, así como los individuos replantados.

5.1.3. Índice de mortalidad de las especies establecidas como compensación y datos sobre el estado fitosanitario.

5.1.4. Registro fotográfico general antes de la siembra y después de cada actividad, que permite verificar el proceso de compensación.

5.1.5. Anexar registro fotográfico semestral del avance de la actividad.

5.1.6. El inventario forestal debe contener los datos dasométricos de los individuos compensados, con el fin de realizar un análisis de crecimiento de los mismos, deberá ser presentado en formato Excel, incluyendo: nomenclatura, nombre común, nombre científico, coordenadas, fecha de establecimiento.

5.1.7. Anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, Shape y formato .kml/kmz.

Parágrafo: El mapa de ubicación, de que trata el numeral 5.1.7. del presente artículo deberá ser anexado en el primer informe trimestral.

ARTÍCULO SEXTO: La compensación realizada por la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, identificado con Nit No. 890.903.858-7, representado legalmente por la señora **CAROL PAOLA CORTÉS PRIETO**, identificada con Cédula No. 1.015.456.370 y/o por quien haga sus veces, será recibida con un porcentaje de supervivencia del 95% de la totalidad de los árboles sembrados, siempre y cuando cumplan a cabalidad los requerimientos de estado fitosanitario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, identificado con Nit No. 890.903.858-7, representado legalmente por la señora **CAROL PAOLA CORTÉS PRIETO**, identificada con Cédula No. 1.015.456.370 y/o

0575

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 013

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

02 AGO 2024

por quien haga sus veces, deberá realizar **CUATRO (04)** mantenimientos al año, durante **TRES (03) AÑOS** a la compensación, de acuerdo a lo propuesto, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en las siguientes actividades: limpiezas (control de malezas), plateos, resiembras por pérdidas o mortalidad, control fitosanitario e insecticida, aplicación de fertilizantes, abonado con materia orgánica, arreglo del cerco perimetral (cuando se requiera), apertura de franjas guardafuegos en épocas de sequía, para evitar posibles afectaciones por quema a la plantación forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Hace parte integral de la presente resolución, el Concepto Técnico No. 0203 del 17 de julio de 2024, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia, se verificarán mediante visitas de seguimiento a realizarse dos anuales en el periodo determinado por CARSUCRE, esto es, durante los **TRES (03)** años de mantenimiento, con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, se reserva el derecho de realizar cualquier otra exigencia que se requiera, dentro del marco de las funciones de vigilancia y control de los recursos naturales. Por tanto, una vez ejecutoriado el acto y vencido el término de que trata el artículo cuarto del mismo, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNÍQUESE a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, el contenido de los artículos segundo y décimo de la presente resolución, para efectuar las liquidaciones y elaborar las facturas por seguimiento a la compensación, en la forma que se indica a continuación:

Año	Semestres	No. visitas anuales
1	2025 – I	2
	2025 – II	
2	2026 – I	2
	2026 – II	
3	2027 – I	2
	2027 – II	
		Total visitas: 6

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, identificado con Nit No. 890.903.858-7, representada legalmente por la señora **CAROL PAOLA CORTÉS PRIETO**, identificada con Cédula No. 1.015.456.370 y/o por quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la



310.28

Expediente No. 013 del 1° de febrero de 2023
Aprovechamiento Forestal



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No# 0575

()
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

02 AGO 2024

Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La autorizada será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Arts. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, identificado con Nit No. 890.903.858-7, representado legalmente por la señora **CAROL PAOLA CORTÉS PRIETO**, identificada con Cédula No. 1.015.456.370 y/o por quien haga sus veces, en la Calle 25 D No. 95 A -85, Portería 2, en Bogotá D.C. y al e-mail notificaciones@kof.com.mx.

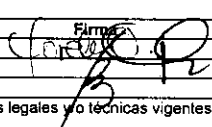
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaría General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

2

3